



RESOLUCION No. EJ23-145

“Por medio de la cual se resuelven unas solicitudes de homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”  
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo N° PCSJA19-11400 de 2019, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, adelantó el proceso de selección veintisieteavo y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: i) pruebas de aptitudes y conocimientos; ii) verificación de requisitos mínimos; y, iii) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

Así mismo, el numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos (Fase I) y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran (Fase II), serán convocados a participar en la Fase III, denominado: Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del

proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el *“IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”*, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

El mencionado Acuerdo Pedagógico dispone, en el artículo primero, capítulo V, numeral 3, lo siguiente:

***“(…) Los discentes que, sin haber ocupado un cargo de funcionario en carrera, hubiesen cursado y aprobado un curso de formación judicial inicial como etapa de procesos de selección o convocatorias anteriores, podrán solicitar la homologación y se tomará la calificación obtenida en el curso de formación judicial inicial cursado como sustituta de las dos (2) subfases, siempre que la calificación sea superior a 800 puntos. De haber cursado y aprobado más de un curso de formación judicial inicial se tomará como sustitutiva la mayor calificación obtenida.***

*Se delega en la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de exoneración y homologación incluidos los recursos contra los actos administrativos que las decidan, que sean presentados por los discentes que hayan aprobado las fases I y II de la etapa de selección de la convocatoria 27, de acuerdo con el listado que remita la Unidad de Administración de Carrera Judicial.”* (Negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, el Acuerdo Pedagógico en el artículo primero, capítulo V, numeral 3.1 establece que la solicitud de homologación deberá presentarse en el aplicativo Web, dentro del plazo indicado en el cronograma de la Fase III de la etapa de selección de la Convocatoria No. 27, aportando la siguiente documentación:

1. (...) En caso que se solicite la homologación, deberá indicarse el Curso de Formación Judicial Inicial que cursó y aprobó el discente.
2. Copia legible del documento de identidad.
3. (...) resolución y puntaje del Curso de Formación Judicial Inicial en el que participó y que pretende hacer valer en caso de solicitar la homologación, cuya calificación no sea inferior a 800 puntos.

Así mismo, en el artículo segundo se faculta a la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para expedir, en el marco de sus competencias, las

disposiciones de carácter general y particular tendientes a lograr una adecuada implementación del Acuerdo Pedagógico.

Realizada la prueba de aptitudes y conocimientos y la verificación de requisitos mínimos, la Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante la Resolución CJR23-0061 del 08 de febrero de 2023, modificada por la Resolución CJR23-0117 del 29 de marzo de 2023, decidió acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

### CASOS CONCRETOS

Dentro de los términos establecidos en el cronograma de la Fase III de la etapa de la convocatoria No. 27, los aspirantes relacionados a continuación presentaron solicitud de homologación del IX Curso de Formación Judicial, sustentada en la participación y aprobación del VI y VII Curso de Formación Judicial Inicial.

No.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÉDULA DEL ASPIRANTE
1	Ayala	López	Ángela	María	37,086,452
2	Giraldo	Márquez	Ángela	Patricia	1,053,786,683
3	Sánchez	Bonilla	Yeison	René	14,106,816

Una vez revisados los soportes allegados por los aspirantes antes relacionados, se evidenció que:

1. Los solicitantes son aspirantes admitidos al concurso de méritos, conforme a la información remitida por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante los oficios CJO23-1744 y CJO23-1910,
2. No han ocupado un cargo de funcionario de carrera en la Rama Judicial y,
3. Aprobaron un curso de formación judicial inicial anterior, obteniendo una calificación superior a 800 puntos.

En relación con el numeral 3, es importante aclarar que los aspirantes allegaron con la solicitud de homologación las resoluciones del VI o del VII Curso de Formación Judicial Inicial, que les otorga el siguiente puntaje:

No.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL ANTERIOR	ACTO ADMINISTRATIVO CFJI REALIZADO	NOTA REPORTADA
-----	-----------------	------------------	---------------	----------------	--	------------------------------------	----------------

1	Ayala	López	Ángela	María	VII	EJR17-439	941.14
2	Giraldo	Márquez	Ángela	Patricia	VII	EJR17-439	914.18
3	Sánchez	Bonilla	Yeison	René	VI	PSAR14-164	939.63

Como resultado de la consulta y validación de la información de la base de datos de los Cursos de Formación Judicial Inicial con que cuenta la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, se evidenció que los aspirantes hicieron uso del recurso de reposición contra los diferentes componentes de las resoluciones del 19 de agosto de 2014 y del 11 de septiembre de 2017 que les asignaron el puntaje anteriormente relacionado; recursos que se desataron a favor de los recurrentes y que modificaron el puntaje asignado en las Resoluciones EJ23-145 del 11 de septiembre de 2017 y PSAR14 -164 del 19 de agosto de 2018.

Como resultado, los puntajes finales y en firme asignados del VI y VII curso de formación judicial inicial de los recurrentes quedaron descritos en las siguientes Resoluciones y son:

No.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL ANTERIOR	ACTO ADMINISTRATIVO CFJI REALIZADO	NOTA REPORTADA
1	Ayala	López	Ángela	María	VII	EJR17-955	943.64
2	Giraldo	Márquez	Ángela	Patricia	VII	EJR17-1313	915,79
3	Sánchez	Bonilla	Yeison	René	VI	EJR15-61	945.6

Con fundamento en la información precedente, y a la luz del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” procederá a homologar la evaluación obtenida en los cursos VI y VII de formación judicial inicial, respectivamente, como sustitutiva del IX Curso de Formación Judicial Inicial a los aspirantes antes; consecuentemente, se pondrá la misma valoración numérica obtenida en el curso de formación judicial inicial anterior, como sustitutiva del IX Curso de Formación Judicial Inicial, en las dos (2) subfases (general y especializada).

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. - Homologar** el IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados de todas las especialidades de la Rama Judicial, en sus dos (2)

subfases, con la calificación obtenida en el curso de formación judicial anterior, a los siguientes aspirantes:

No.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CÉDULA DEL ASPIRANTE	CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL ANTERIOR	ACTO ADMINISTRATIVO CFJI REALIZADO	NOTA CONSOLIDADA CFJI REALIZADO	NOTA IX CFJI
1	Ayala	López	Ángela	María	37,086,452	VII	EJR17-955	943.64	943.64
2	Giraldo	Márquez	Ángela	Patricia	1,053,786,683	VII	EJR17-1313	915,79	915,79
3	Sánchez	Bonilla	Yeison	René	14,106,816	VI	EJR15-61	945.6	945.6

**PARÁGRAFO.** Para los aspirantes antes relacionados, que participaron en más de un curso de formación judicial inicial anterior, la respectiva homologación del IX Curso de Formación Judicial Inicial se efectuó con fundamento en la mayor calificación obtenida en un curso anterior, y será sustitutiva de las dos (2) subfases del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

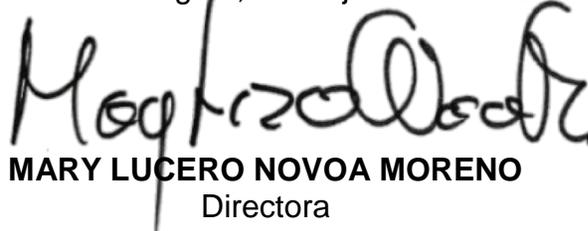
**SEGUNDO. – Notificar** la presente Resolución mediante fijación, durante cinco (5) días, en las páginas Web de la Rama Judicial y de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

**TERCERO. – Recurso.** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse a través del formulario electrónico dispuesto en la página Web de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente acto administrativo, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO. – Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 23 de junio de 2023



**MARY LUCERO NOVOA MORENO**  
Directora

Proyectó. Gloria Astrid Cruz Martínez

Revisó. Claudia Julieta Vega Bacca

Aprobó. Mary Lucero Novoa Moreno